



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2011-MSI**

**SAN ISIDRO, 16 DE MARZO DEL 2011**

### **EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

**Vistos**, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Marzo de 2011, los Dictámenes N° 11-2011-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 11-2011-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 18°, numeral 18.1, del Decreto Legislativo N° 1068 indica que los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento;

Que, el artículo 9°, numeral 23, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que es atribución del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público Municipal para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el artículo 23°, numeral 2, del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo N° 1068, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud; y, el artículo 38°, numeral 3, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, prescribe que cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y que para este efecto se requiere la expedición de resolución autoritativa del Titular de la Entidad respectiva;

Que, de acuerdo con dicho marco legal, en el caso de los gobiernos locales, la autorización al Procurador Público Municipal para conciliar, transigir o desistirse de las demandas, previsto en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, corresponde ser otorgada por el Concejo Municipal;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

Que, mediante Informe N° 013-2010-0700-PPM/MSI de fecha 13 de diciembre de 2010, el Procurador Público Municipal solicita se emita resolución autoritativa para desistirse de la demanda interpuesta por la Municipalidad distrital de San Isidro contra la ex servidora Nilda Zegarra Yañez ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Expediente N° 4456-2008, por considerar ineficiente continuar con las acciones legales para el cobro de la suma demandada de S/ 873.97, que no sobrepasa una (01) Unidad Impositiva Tributaria;

Que, en este contexto, procede otorgar la autorización solicitada por el Procurador Público Municipal;

Estando a lo expuesto, y al amparo de los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

### **ACORDÓ:**

**ARTÍCULO ÚNICO: AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal a desistirse de la demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero por el monto de S/ 873.97 (Ochocientos Setenta y Tres con 97/100 Nuevos Soles) interpuesta por la Municipalidad distrital de San Isidro contra la ex servidora Nilda Zegarra Yañez ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Expediente N° 4456-2008, conforme a su solicitud formulada mediante Informe N° 013-2010-0700-PPM/MSI.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAÚL CANTELLA SALAVERRY  
ALCALDE**



**J. FERNANDO PICKMANN LAMADRID  
SECRETARIO GENERAL**

